



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2019 02334

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado dispone:

1. Frente a las solicitudes que anteceden, el libelista deberá estarse a lo dispuesto en autos de fecha 27 de octubre y 26 de noviembre de 2020 en el que se precisó que conforme a la sentencia T - 377 de 3 de abril de 2000 emanada por la Corte Constitucional, el: *“El Derecho de Petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones ya que es una actuación reglada que está sometida a la Ley procesal”*.

Así mismo que no era viable acceder a la solicitud de asignar un nuevo auxiliar, por cuanto, no se encuentra acreditada ninguna de las causales señaladas en el artículo 50 del C.G del P. Como que este no era el escenario para debatir lo concerniente a la indemnización exigida a la copropiedad.

En consecuencia, deberá estarse a lo ya resuelto.

2. Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la parte demandante no recorrió el traslado a los hechos que configuraron excepciones de mérito.

Por consiguiente, a voces de lo previsto en el inciso 1º del precitado canon normativo, el Despacho, decreta las siguientes pruebas:

I. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Ténganse como tales las indicadas en el acápite de «PRUEBAS» del folio 10 del cuaderno principal.

II. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES: Téngase las aportadas a folios 19 a 26 del cuaderno principal.

En consecuencia, considerando que las únicas pruebas solicitadas son documentales, de conformidad con el inciso 2º numeral 2º del artículo 278 del C. G. del P, en concordancia con el inciso 2º del artículo 120 ibídem, por secretaría enlístese el presente asunto para sentencia.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

**OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9adf7fac0d1960adec8f4b2bf649aa4f06c7e4b144787ca07470d8a5d609437a

Documento generado en 29/01/2021 06:34:37 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹Decisión anotada en estado N°007 de 1 de febrero de 2021.